

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas. | FORA DE CORDOBA     | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 8        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Abril)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1216

### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Trascurrido el plazo señalado en el *BOLETIN OFICIAL* correspondiente al día 12 de Marzo próximo pasado, para que los interesados en el expediente de expropiación de terrenos para la construcción de la travesía por Fuente Obejuna de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á Fuente Obejuna, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las indicadas fincas, las cuales con sus respectivos propietarios figuran en la relación publicada en dicho *BOLETIN*, como así mismo que se publique esta resolución en el citado periódico oficial y que se notifique á los interesados, á quienes se admitirá contra ella el recurso á que se refiere el artículo 19 de la ley, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Fuente Obejuna, nombren perito que les represente en las operaciones preparatorias de justiprecio, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley y 32 y 33 del reglamento para su ejecución, y que este Go-

bierno nombra como perito que ha de representar á la Administración al Ayudante de Obras públicas don Francisco Solano Molina, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 12 de Abril de 1897.

El Gobernador,  
José Maestre

Circular núm. 1246

Teniendo que ausentarme de la provincia, desde el día de hoy queda hecho cargo del mando de la misma interinamente el señor Secretario de este Gobierno don Luis Rodríguez Bolaño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 18 de Abril de 1897.

El Gobernador,  
José Maestre

### JEFATURA DE MINAS

Núm. 1235

Número del expediente 3719

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Marzo del corriente año, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Ampliación á Labrador, de mineral hierro, sita en el término de Posadas y paraje conocido por las Labradillas, propiedad de don Nicolás Bonilla, que linda por Norte con la dehesa de la Plata; por Sur con los llanos de Morán, propiedad de los herederos de don Pedro Palacios, y por E. con los mismos llanos de Morán; por O. con las Labradillas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Abril del corriente año, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina

"Labrador", del mismo registrador, ó sea el centro de la cúspide de un cerrillo bajo, en terreno de las Labradillas, propiedad de don Nicolás Bonilla, que nace en el vértice del ángulo que forman las veredas ó trochas que salen del camino de Posadas en los llanos de Morán con dirección á la dehesa de la Plata, quedando dicho vértice al S. del punto de partida y la casa de las Labradillas al O. Desde dicho punto de partida se medirán 150 metros al Norte colocando la 1.ª estación; de 1.ª á 2.ª Este 400 metros; 2.ª á 3.ª N. 100 metros; 3.ª á 4.ª Oeste 900 metros; 4.ª á 5.ª S. 400 metros; 5.ª á 6.ª E. 100 metros; 6.ª á 7.ª N. 300 metros, juntando la 7.ª con la 1.ª, quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas, que intestan con los lados Norte y Oeste de la mina "Labrador".

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1223

Instruido expediente contra el Ayuntamiento de Palma del Rio, por débitos de consumos, resultantes del primer semestre del ejercicio actual, el señor Delegado de la provincia, en vista de lo que arroja el diligenciado de dicho expediente, por providencia 9 del actual, ha tenido á bien declarar responsables á los Concejales de dicho Ayuntamiento de las 6935 pesetas 59 céntimos á que asciende el descubierto en concepto de personal y á satisfacer de sus propios bienes, con arreglo á lo que dispone el artículo 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y demás legislación en la materia.

Lo que en cumplimiento al artículo 61 del reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890, se notifica por medio del presente, además de hacerlo de oficio á la Alcaldía, transcribiendo íntegro el acuerdo; advirtiéndole á los interesados del derecho de apelación ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, que pueden entablar en el término de quince días, según los artículos 62 y 84 de dicho reglamento y Real orden de 26 de Febrero último.

Córdoba 12 de Abril de 1897.—P. S., Florentino García.

Número 1224

Instruido expediente contra el Ayuntamiento de Almedinilla, por débitos de consumos, resultantes al primer semestre del ejercicio actual, el señor Delegado de Hacienda de la provincia, en providencia fecha 10 del actual, vistos los antecedentes que obran en dicho expediente, ha tenido á bien declarar responsables personalmente á los Concejales de dicha Corporación, por la suma de 5.205 pesetas á que asciende el descubierto, con arreglo á lo que dispone el artículo 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y demás disposiciones vigentes.

Lo que se notifica por medio del presente, en cumplimiento al artículo 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890, para conocimiento de los interesados y de la Corporación; advirtiéndoles del derecho que les asiste para apelar de dicho fallo en el término de quince días, ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, según los artículos 62 y 84 de dicho reglamento.

Córdoba 13 de Abril de 1897.—P. S., F. García.

Núm. 1225

En expediente que se instruye por esta Tesorería contra el Ayuntamiento de Luque, por débitos de consumos, resultantes al primer semestre del ejercicio actual, el señor Delegado de Hacienda de la provincia, en providencia fecha 19 del actual, vistos los ante-



cedentes que obran en dicho expediente, ha tenido á bien declarar responsables personalmente á los Concejales de dicha Corporación, por la suma de 2.889 pesetas 44 céntimos y los intereses de demora, con arreglo á lo que dispone el artículo 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y demás disposiciones vigentes.

Lo que se notifica por medio del presente, en cumplimiento al artículo 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890, para conocimiento de los interesados y de la Corporación; advirtiéndoles del derecho que les asiste para apelar de dicho fallo en el término de quince días, ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, según los artículos 62 y 84 de dicho reglamento.

Córdoba 12 de Abril de 1897. P. S., Florentino García.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1226

Siendo muchos los Ayuntamientos que han dejado de cumplir lo prevenido en el artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, sobre pagos, esta Administración de Hacienda requiere á las Corporaciones municipales que han incurrido en tal omisión, para que en el término de cinco días, desde la inserción de la presente en este periódico oficial, remitan á esta dependencia certificación de los pagos efectuados en el tercer trimestre del ejercicio económico actual; en la inteligencia que de no verificarlo así, se recurrirá á los medios coercitivos que autoriza el citado reglamento.

Córdoba 13 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Caenca y Molina.

## Dirección general de Obras públicas

Núm. 1232

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 19.692 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 20 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos

civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

## Junta diocesana de construcción y reparación de templos

DEL OBISPADO DE CORDOBA

Núm. 1211

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo de 1897, se ha señalado el día tres de Mayo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Capuchinas de Córdoba, bajo el tipo del presupuesto, importante la cantidad de tres mil novecientas una pesetas con treinta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de pesetas ciento noventa y cinco con siete céntimos en dinero, ó

efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Córdoba 10 de Abril de 1897.—El Presidente.—El Secretario, Doctor Victor J. de la Vega.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

## AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO

Número 1227

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta localidad, formado para el año económico venidero de 1897 á 98, se encuentra de manifiesto por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para su examen por los interesados.

Almodóvar del Río 13 de Abril de 1897.—Miguel Salazar.

FUENTE PALMERA

Núm. 1228

Don Francisco Pérez de Mena Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de esta población, se arriendan á venta libre por un periodo de uno á tres años, los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, así como también los arbitrios extraordinarios solicitados para cubrir el déficit del presupuesto de 1897 á 98, y cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á los diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de treinta y dos mil ciento noventa y cinco pesetas ochenta y un céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y arbitrios extraordinarios.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo las demás condiciones, cuyo pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para hacer proposiciones es preciso que los licitadores depositen en las Cajas del Tesoro, en esta Depositaria municipal ó en el acto de cele-

brarse la subasta, el cinco por ciento del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abrace, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianza en metálico consistente en la cuarta parte de la cantidad en que quede adjudicado.

Fuente Palmera 12 de Abril de 1897.

—Francisco P. de Mena.—Baldomero Delgado, Secretario.

C O R D O B A

Núm. 1189

Autorizado con esta fecha don Rafael Molina y Sánchez, arrendatario de la dehesa denominada "Campo alto", para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de hoy, pueda depositar en los terrenos pertenecientes á la misma, preparados de estrigina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en dichos predios, se anuncia al público para general conocimiento, en observancia á lo prevenido en la vigente ley de caza.

Córdoba 9 de Abril de 1897.—E. Alvarez.

## JUZGADOS

CAZALLA DE LA SIERRA

Núm. 1187

Don Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Ruega á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una barra de seis á siete años, pelo negro, alzada regular; de una mula de dos á tres años, pelo negro, y de otra mula de un año, pelo negro, ambas romas é hijas de la primera y todas sin hierro ni señales, cuyas caballerías fueron sustraídas en la noche del diez al once de Marzo último, de la finca nombrada Dehesa, término municipal de Alanís, de la propiedad de Francisco Vera Castillejo, vecino de dicha villa, y si fueren habidas las remitan á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Cazalla á siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

C O R D O B A

Núm. 1188

CÉDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por la Secretaría de mi cargo, se presta cumplimiento á una carta-orden de la excelentísima Audiencia territorial de Sevilla, fecha tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, con la que se acompañó una certificación del auto dictado en primero de igual mes y año, en el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Herencia Urbano, contra la sentencia que dictó este Juzgado en los autos seguidos á su instancia con los herederos de don Rafael Mostaza, sobre nulidad de un testamento, cuyo auto contiene la parte dispositiva que copiada á la letra dice así:

"Se declara caducada la instancia, se tiene por abandonado el recurso de



## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

(CONTINUACION)

## AÑO ECONOMICO DE 1896 A 97

Detalle de los pagos de la Beneficencia provincial en los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos.

| FECHAS           | CONCEPTOS                                                                                                   | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
|                  | <i>Suma anterior</i> .....                                                                                  | 5.144 63     | 46.335 86    |
|                  | <b>AGUDOS</b>                                                                                               |              |              |
| Febrero 27, 1897 | A D. Francisco Basallo, Director, para víveres.....                                                         | 200          |              |
| "                | " Sabino Rico, Fiel-Contraste, por derechos de comprobación de pesas y medidas de este Establecimiento..... | 26 10        | 5.370 73     |
|                  |                                                                                                             |              | 51.706 59    |
|                  | <b>CRONICOS</b>                                                                                             |              |              |
| Dbre. 3, 1896    | A D. Miguel J. Ruiz, Director, para compra de víveres.....                                                  | 80           |              |
| "                | " Idem para idem.....                                                                                       | 579 60       |              |
| "                | " Idem para idem.....                                                                                       | 45           |              |
| "                | " José Sánchez Campi, por derechos de tasación del mobiliario del Establecimiento.....                      | 180 50       | 885 10       |
| 10               | " Miguel J. Ruiz, Director, para víveres.....                                                               |              | 17 25        |
| 14               | " Idem, para idem.....                                                                                      |              | 125          |
| 17               | " Idem extraordinario de Pásona de Navidad.....                                                             |              | 100          |
| 23               | " Genaro Iribarren, por aceite en Noviembre último.....                                                     | 155 25       |              |
| "                | A D. Carmen Gallegos, por efectos de cerámica en idem.....                                                  | 60           | 215 25       |
| 31               | A D. José Barea, por suministros en el mes actual.....                                                      | 1.017 68     |              |
| "                | " Mateo Barea, por idem en idem.....                                                                        | 34 75        |              |
| "                | " Miguel J. Ruiz, Director, para víveres.....                                                               | 829 06       |              |
| "                | " Idem, para idem.....                                                                                      | 26 25        |              |
| "                | " Mateo Barea, por suministros en Septiembre y Octubre últimos.....                                         | 622 92       |              |
| "                | " Idem, por idem en Diciembre actual.....                                                                   | 48 15        |              |
| "                | " José Barea, por idem en Septiembre último.....                                                            | 42           |              |
| "                | " Mateo Barea, por idem en Octubre idem.....                                                                | 35 42        |              |
| "                | A los sirvientes del Establecimiento, sus haberes de Agosto idem.....                                       | 652 71       |              |
| "                | A D. Miguel J. Ruiz, Director, para víveres.....                                                            | 125          |              |
| "                | " Idem, para idem.....                                                                                      | 632 92       |              |
| "                | " Idem, para idem.....                                                                                      | 75           |              |
| "                | " Idem, para idem.....                                                                                      | 50           |              |
| "                | " Mateo Barea, por suministros en Septiembre y Octubre últimos.....                                         | 35 42        |              |
| "                | " Idem, por idem en Noviembre y Diciembre idem.....                                                         | 273 90       |              |
| "                | " José Barea, por idem en Octubre idem.....                                                                 | 156 75       |              |
| "                | " Idem, por idem en Septiembre idem.....                                                                    | 1.198 44     | 5.856 37     |
| Enero 21, 1897   | A los Practicantes del Establecimiento, sus haberes de Agosto, Septiembre y Octubre idem.....               | 999          |              |
| "                | " Sirvientes, idem de Septiembre y Octubre idem.....                                                        | 1.305 42     |              |
| "                | " Empleados de la Dirección de idem, idem de idem.....                                                      | 625          |              |
| "                | " Facultativos del Establecimiento, su aumento gradual de idem idem.....                                    | 249 96       |              |
| "                | A D. José María Agudo, Practicante, idem de Agosto, Septiembre y Octubre idem.....                          | 249 99       |              |
| "                | " Francisco Poyato Espejo, Capellan, sus haberes de idem.....                                               | 187 50       |              |
| "                | " Rafael López Rubio, por medicinas en Noviembre y Diciembre idem.....                                      | 626 36       |              |
| "                | " Idem, por leche, en idem.....                                                                             | 106 05       |              |
| "                | " Idem, por vino, en Diciembre idem.....                                                                    | 186 75       | 4.536 03     |
| 29               | " José Barea, por suministros en idem.....                                                                  |              | 237 16       |
| Febrero 8, 1897  | " Mateo Bares, por idem en Enero idem.....                                                                  | 554 69       |              |
| "                | " Idem, por idem.....                                                                                       | 49           | 603 69       |
| 13               | Al Recaudador de Contribuciones, por el segundo trimestre.....                                              | 675 19       |              |
| "                | A D. Miguel J. Ruiz, Director, para víveres.....                                                            | 125          |              |
| "                | " Idem, para idem.....                                                                                      | 125          | 925 19       |
| 25               | " Rafael López Rubio, por suministros en Enero último y Febrero actual.....                                 | 291 25       |              |
| "                | " Idem, por idem en Enero último.....                                                                       | 43 87        | 335 12       |
| 27               | " Miguel J. Ruiz, Director, para víveres.....                                                               | 125          |              |
| "                | " Juan Cabello, por picón en Enero último.....                                                              | 56 25        |              |
| "                | " Sabino Rico, Fiel-Contraste, por derechos de comprobación de pesas y medidas de este Establecimiento..... | 26 10        | 207 35       |
|                  |                                                                                                             |              | 14.043 51    |

(Se continuará.)

apelación que interpuso en estos autos don Miguel Herencia Urbano, contra la sentencia que en diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro pronunció en los mismos el Juez de primera instancia de Córdoba, la cual se declara firme, siendo de cuenta del apelante las costas de esta instancia, y comuníquese esta resolución al expresado Juez, á fin de que se notifique al interesado. Así lo proveyeron y firman de que yo el infrascripto certifico.—Ernesto Gisbert.—Gumersindo Gutiérrez.—José Domínguez Herraiz.—Manuel Izquierdo Díez.—Felipe Poci.—Ante mí, L. Francisco Ordoñez.

Y habiéndose justificado el fallecimiento del don Miguel Herencia, ha dispuesto la Superioridad que la parte dispositiva de dicho auto que queda inserta se notifique á sus hijas doña María del Carmen y doña Antonia, las cuales no han sido habidas á pesar de las gestiones practicadas en su busca; en cuya virtud se expide la presente cédula, para que les sirva de notificación en forma, con arreglo á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba nueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

## MONTORO

Núm. 1221

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía de don Luis María Pedrajas, que por habilitación despacha el infrascripto, se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las multas á que ha sido condenado Antonio Artero Carmona, en causa que se le ha seguido por hurto, en las cuales por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, una casa situada en la calle Vista Hermosa, de esta ciudad, sin número de gobierno, edificada sobre una superficie de noventa y cuatro metros, y linda por la derecha entrando con otra de Francisco López; por la izquierda con la dicha calle, y por la espalda con casa de Gines Alias, apreciada en cuatrocientas treinta pesetas, habiéndose señalado para su remate el día diez de Mayo venidero y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes

## ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que los títulos de propiedad se tienen reclamados del señor Registrador de la propiedad de este partido, por certificación de la última inscripción de dominio, los cuales tan pronto como se obtengan, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que se conformarán los postores y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Montoro á diez de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado.



# MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACION.)

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA-PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

| PROVINCIA | PUEBLO                                    | CLASE DE LA PLAZA | SUELDO<br>Pesetas | Retribuciones | CASA | OBSERVACIONES                                                            |
|-----------|-------------------------------------------|-------------------|-------------------|---------------|------|--------------------------------------------------------------------------|
| Zaragoza  | Alagón                                    | Auxiliar          | 625               | No tiene      | "    | "                                                                        |
| Idem      | Tarazona                                  | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Logroño   | Alfaro                                    | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Calahorra                                 | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Cervera                                   | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Autol                                     | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Aldeanueva de Ebro                        | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Huesca    | Ayerbe                                    | Idem              | 500               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Alcolea de Cinca                          | Idem              | 500               | Idem          | "    | "                                                                        |
|           | <i>Plazas en Escuelas de ambos sexos.</i> |                   |                   |               |      |                                                                          |
| Zaragoza  | Bordalba                                  | Maestro ó Maestra | 625               | Las legales   | "    | "                                                                        |
| Idem      | Cimballa                                  | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Navarra   | Latasá                                    | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Arbaiceta                                 | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Soria     | Rejas de San Esteban                      | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Zayas de Torres                           | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Villaciervos                              | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Borotón                                   | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Teruel    | La Orellana                               | Idem              | 625               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Zaragoza  | Alarba                                    | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Cerveruela                                | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Navardún                                  | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Pintano                                   | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Sisamón                                   | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Talamantes                                | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Valpalmas                                 | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Huesca    | Capdesaso                                 | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Montañana                                 | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Puentemontañana                           | Idem              | 550               | Idem          | "    | De nueva creación.                                                       |
| Idem      | Ainsa                                     | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Gistain                                   | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Sieso de Huesca                           | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Albalatillo                               | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Juseu                                     | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Olivan                                    | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Toledo                                    | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Peraltilla                                | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Castejón de Sobrarbe                      | Idem              | 550               | Idem          | "    | De temporada.                                                            |
| Navarra   | Eneriz                                    | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Vidangoz                                  | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Huesca    | Torre de Montes                           | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Baells                                    | Idem              | 550               | Idem          | "    | De nueva creación.                                                       |
| Idem      | Albella y Planillo                        | Idem              | 550               | Idem          | "    | De temporada.                                                            |
| Navarra   | Muez                                      | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Soria     | Almaluez                                  | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Teruel    | El Campillo                               | Idem              | 550               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Soria     | Borchicallada                             | Idem              | 525               | Idem          | "    | Subvencionada por el Estado.—Se cursa expediente de reducción de sueldo. |
| Idem      | Huérteles                                 | Idem              | 500               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Ventosa de San Pedro                      | Idem              | 500               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Santa María de Huerta                     | Idem              | 500               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Sagiles                                   | Idem              | 500               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Blocona                                   | Idem              | 500               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Boos                                      | Idem              | 500               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Miño de San Esteban                       | Idem              | 484               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Buberos                                   | Idem              | 475               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Villálvaro                                | Idem              | 475               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Zaragoza  | Grisén                                    | Idem              | 450               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Lituenigo                                 | Idem              | 450               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Pomés                                     | Idem              | 450               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Trasmoz                                   | Idem              | 450               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Villarreal                                | Idem              | 450               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Huesca    | Calvera                                   | Idem              | 450               | Idem          | "    | "                                                                        |
| Idem      | Larrués                                   | Idem              | 450               | Idem          | "    | "                                                                        |

(Se continuará.)



## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1274

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

"Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Córdoba se verificará el día 18 de Mayo de 1897.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Córdoba, así como el cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| Por territorial en sus conceptos..... | 6.463.480'79 |
| „ industrial.....                     | 759.817'03   |

|                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| Total base para el curso..... | 7.223.297'82 |
|-------------------------------|--------------|

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de cánones por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año (1), contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con-

(1) Esta Instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento (1).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'50 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta pagado á las diez y seis zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo, por las sumas que ingrese en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el artículo 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los

(1) Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893 (1). A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección (2).

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos mas cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo periodo de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza pres-

(1) Actualmente el art. 26 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 27 de Enero de 1897.

(2) Actualmente el capítulo 2.º, artículo 32 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

tada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, (1) deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva la resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Regla-

(1) Véase la Real orden de 10 de Junio de 1896, interpretando los artículos 86 y 87 de la Instrucción de Recaudadores.



mentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dictan como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 451.456'11 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, artículo 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Denda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12.ª Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los premios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Córdoba.

14.ª El acto de concurso tendrá lu-

gar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Córdoba, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como presidente, á la que asistirán el Interventor; el Tesorero de Hacienda de la provincia y un abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 36.116'49 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17.ª Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Córdoba una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Córdoba dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adju-

dicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18.ª Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19.ª Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella; otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21.ª Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no solo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal, clase..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia, fechas... respectivamente, ó en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de... en... de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales,

y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (*aquí se consignará en letra el tanto por ciento*) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid 10 de Abril de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de instrucción.

Córdoba 17 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé.

## REMONTA DE CORDOBA

Núm. 1231

### 2.º ESTABLECIMIENTO

ANUNCIO

El día veinte y ocho del presente mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este Establecimiento en esta plaza, la venta en subasta pública de un caballo de este escuadrón y un potro de cinco años, perteneciente al Regimiento de Sanguento, clasificados de desecho.

Lo que se publica por el presente para conocimiento de cuantos deseen interesarse en expresada licitación.

Córdoba 14 de Abril de 1897.—El Comandante Mayor, Conde de Valhermoso.—V.º B.º: El Coronel, primer Jefe, M. González.

## Sección de anuncios

### LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados, núm. 18.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*.

### QUINTAS

Las citaciones duplicadas para la conducción de mozos ante la Comisión mixta de la capital, se venden en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*.

### LOS CERTIFICA-

dos del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados, 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*